PÓLIZA Nº: 1617739



ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A. PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN

GARANTÍA DE ANTICIPO EN CONTRATO DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS

ASEGURADORA DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A., en adelante llamada "El Asegurador", y con domicilio en Bouchard 680 PISO 2 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en su carácter de fiador solidario, con renuncia a los beneficios de excusión y división, y con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan asegura a FUNDACION ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR (FUESMEN) CUIT 30716280175 con domicilio en GARIBALDI 405 - MENDOZA - PROV. DE MENDOZA en adelante "El Asegurado", el pago de hasta la suma de: DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON 40/100.- (U\$\$ 8.918,40) que resulte adeudarle ULTIMA MILLA SA CUIT 30710085915 (el Tomador), con domicilio en GUALBERTO GODOY 138 - CORONEL DORREGO - PROV. DE MENDOZA en adelante "El Tomador", por afectación de la garantía que de acuerdo a la ley, las bases de la licitación y el contrato en su caso, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales, integrantes de esta Póliza.

OBJETO DE LA LICITACIÓN O EL CONTRATO

GARANTÍA DE ANTICIPO FINANCIERO POR LA PROVISIÓN, INSTALACIÓN, PUESTA EN SERVICIO, CAPACITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE INGENIERÍA DE UN SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y DATOS, Y TOPOLOGÍA DE RED PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE DATOS EN EL HOSPITAL GENERAL LAS HERAS, SEGUN REF: PC-2581-0------

Prod: AON RISK SERVICES ARGENTINA S.A. - Matrícula: 000705 - Gastos Notariales: U\$S 22,82 - Prima Tarifa: U\$S 33,08 - Prima Fija: U\$S 15,00 - IVA: U\$S 15,58 - Percepciones: U\$S 0,00 - Impuestos y Sellados: U\$S 0,89 - Otros Gastos: U\$S 0,00

El presente seguro regirá a contar desde las 00:00 horas del día 28 de Noviembre de 2024 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.-

El/Los Anexo/s adjunto/s forma/n parte integrante de la presente Póliza.-

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 2024.

GERENCIA -ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S A Firmado digitalmente por GERENCIA - ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S A Fecha: 2024.11.27 16:22:34 -03'00'



La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Asegurada. El asegurado o tomador podrá solicitar en cualquier momento a la aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación.-

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por: RESPONSABLE: Martin J. Moar Tel. + 54 11 4320 7221, mmoar@acg,com.ar SUPLENTE: Nadia Torres Caffarel - Tel. + 54 11 4320 7248, ntorres@acg.com.ar En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o al teléfono: 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse vía internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.

Esta póliza ha sido autorizada por la Superintedencia de Seguros de la Nación por Resolución Nº 17.047.-

CONDICIONES GENERALES POLIZA Nº: 1617739 GARANTÍA DE ANTICIPO EN CONTRATO DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

1º) Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

2º) Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

3°) La presente póliza garantiza la afectación del anticipo especificado en las Condiciones Particulares, recibido o a recibir por el Tomador del Asegurado, al efectivo cumplimiento del contrato a que se refieren las mismas, dejandose establecido que la presente garantía se irá desafectando en la misma medida de las entregas que realice el Tomador. La presente póliza no responde por multas u otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al Tomador en razón de incumplimientos totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otro perjuicio que pudiera sufrir el Asegurado a causa de dichos incumplimientos. Queda convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales y contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

SUMA ASEGURADA

4º) La suma máxima garantizada por la presente póliza, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador.

MODIFICACION DEL RIESGO

5°) La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones en el contrato, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dicho contrato.

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

6º) Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha por aquél, no siendo necesaria otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

7°) Reunidos los recaudos establecidos en la Clausula 6, el siniestro quedará configurado y tendrá como fecha cierta la de recepción, por parte del Asegurador, de la documentación pertinente, debiendo el Asegurador hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado dentro de los 15 días. Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada por éste.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

8°) La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

PLURALIDAD DE GARANTIAS

9°) En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

TERMINOS - JURISDICCION

10°) Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los jueces del domicilio de este último.



ANEXO A

TOMADOR: ULTIMA MILLA SA

ASEGURADO: FUNDACION ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR (FUESMEN)

El presente suplemento forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza indicada en el epígrafe.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE ESTA POLIZA RESPONDE INTEGRAMENTE A LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 411/69.SE DEJA CONSTANCIA QUE, CON RELACION A LA CLAUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE POLIZA SUMA ASEGURADAESTA DEBE SER INTERPRETADA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EN LA LEY DE CONVERTIBILIDAD (NRO. 23928 COMPLEMENTADA POR EL DECRETO NRO. 529/91), Y MODIFICADA POR LA LEY DE EMERGENCIA PUBLICA NRO. 25.561, Y MODIFICADA POR LA LEY NRO. 25.820 Y LAS DISPOSICIONES DE LA LICITACION O EL CONTRATO, SEGUN CORRESPONDA.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR EL PRESENTE SUPLEMENTO QUE LA COMPANIA SE CONSTITUYE EN FIADOR SOLIDARIO. LISO. LLANO Y PRINCIPAL PAGADOR DE LA GARANTIA PREVISTA EN EL PLIEGO DE LA LICITACION O EL CONTRATO SEGUN CORRESPONDA, CON RENUNCIA DEL BENEFICIO DE EXCUSION Y DE DIVISION DE ACUERDO A LOS TERMINOS DE LOS ARTS. 1584 Y 1589 DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL.TEXTO APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. SEGUN RESOLUCION NRO. 17047.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE NO OBSTANTE ENCONTRARSE EX PRESADA LA SUMA MAXIMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA EN MONEDA EXTRANJERA, A TODOS LOS FINES INDICADOS EN LAS MENCIONADAS CONDICIONES PARTICULARES Y EN LAS GENERALES, EN ESPECIAL LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CLAUSULAS RELACIONADAS CON AFECTACION DE LA GARANTIA, DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS, CUALQUIER PAGO INDEMNIZATORIO QUE LE CORRESPONDA ABONAR AL ASEGURADOR, POR APLICACION DE LAS DISPOSICIONES MENCIONADAS SERA PAGADERA UNICA Y EXCLUSIVA MENTE EN PESOS, A CUYOS EFECTOS LA SUMA MAXIMA ASEGURADA SERA LA RESULTANTE DE APLICAR EL TIPO DE CAMBIO MAYORISTA CORRESPONDIENTE AL TIPO VENDEDOR DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA VIGENTE AL DIA ANTERIOR A LA DEL DIA EN QUE DEBA HACERSE EFECTIVO EL PAGO.

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 2024

POLIZA Nº: 1617739

CONDICION PARTICULAR - TERRORISMO

SUPLEMENTO NRO. 1 A LA POLIZA NRO. CONDICION PARTICULAR

CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION, Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS:

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con: 1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil. 1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3. DEFINICIONES.

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es). 3,2 Guerra Civil.

Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica,intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4 Rebelión, insurrección o revolución.

Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurreción o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. Conmoción civil.

Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar,llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias;iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4

La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

Texto aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación - Proveído Nro. 97.127 de fecha 21/05/2002



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

CERTIFICACIÓN DE FIRMA DIGITAL DEL REQUIRENTE LEY 404



24215211042193/1

En la Ciudad de Buenos Aires, 27 de Noviembre de 2024, en mi carácter de escribano Subrogante del Registro Notarial 2152 de la Ciudad de Buenos Aires, CERTIFICO que la firma digital que obra en el documento adjunto a la presente, fue puesta en mi presencia en reunión virtual por la persona cuyo nombre, documento de identidad y justificación de identidad se indica y en las circunstancias que se mencionan: el señor Maximiliano Javier MOREIRA, titular del Documento Nacional de Identidad 27.385.439, persona de mi conocimiento en los términos del inciso b) artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, domiciliado legalmente en Bouchard 680, piso 2, de esta ciudad, quien es apoderado general de "ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A", y en tal carácter cuenta con facultades suficientes para suscribir la presente que resultan del Poder General que le otorgara su mandante por escritura del 28 de diciembre de 2016, pasada al folio 1148 del Registro Notarial 377, de esta ciudad, que he tenido a la vista y según manifestara se encuentra vigente. Firma digitalmente el documento que se incluye en la presente, consistente en la póliza de seguro de caución. Doy fe.-

18

17

19

20

21

23

24

25





LEGALIZACIÓN DIGITIAL. LEY 4004



000000569767

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano RUBIO, HERNAN HORACIO obrantes en el documento adjunto expedido con fecha 27/11/2024 y firmado por el referido escribano en Foja Nº 24215211042193. La presente legalización, no juzga sobre el contenido y forma del documento y puede ser verificada en la página web del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar

10

9

2

3

4

5

6

7

